

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 98.

Viernes 18 de Diciembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se **tergue** por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los **rematantes** presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia** continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 Diciembre 1896.)

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

#### Provincia de Cáceres.

Habiendo dejado de cumplir los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, el servicio de remisión de certificaciones que acrediten detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en los presupuestos municipales se hayan realizado en el trimestre respectivo, y están sujetos al uno por ciento, conforme dispone el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, no obstante las circulares recordatorias y comunicaciones dirigidas á los Alcaldes; últimamente se les apercibió y señaló un breve plazo para que remitieran aquellos documentos, siguiendo indiferentes á las disposiciones de la Ley y á las excitaciones de esta dependencia.

En su vista, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado con fecha 4 del actual imponerles la multa de 25 pesetas á cada Ayuntamiento, sin perjuicio de remitir las referidas certificaciones; y si dejaran de hacerlo usará de los medios que le autoriza el Reglamento citado en su artículo 19.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los multados y demás Ayuntamientos de la provincia.

Cáceres 16 de Diciembre de 1896.—Mariano Gimeno.

#### Ayuntamientos multados que se citan.

Valverde de la Vera.  
Zarza la Mayor.  
Salvaterra de Santiago.  
Madrigalejo.  
Casillas de Coria.  
Arroyomolinos de la Vera.

### ADUANA

DE

#### VALENCIA DE ALCÁNTARA.

#### Edicto.

Don Francisco Múgica y Vidal, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que el día 29 de Diciembre á las diez de la mañana en los almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 19[96, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

### TASACION.

#### Lote único.

Sesenta y dos sacas usadas á 50 céntimos una..... 31 ptas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 15 de Diciembre de 1896.—El Administrador, Francisco Múgica.

### Audiencia Territorial DE CÁCERES.

#### Secretaría de Gobierno.

*Señalamiento de lugar y día para que comiencen las sesiones del Jurado en el primer cuatrimestre de 1897.*

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, se ha servido acordar que el día primero de Marzo próximo, principien en el local del Palacio de Justicia, las sesiones del Jurado, por lo que respecta al primer cuatrimestre de 1897, y que, como se efectúa, se publique este acuerdo en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Cáceres 16 de Diciembre de 1896.—El Secretario de Gobierno, Mariano Arelló.

En la *Gaceta de Madrid*, número 339, correspondiente al Viernes 4 de Diciembre actual, se halla inserto lo siguiente.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Ribadavia, de los cuales resulta:

Que con fecha 21 de Febrero próximo pasado, Don José Vázquez Estévez, vecino del término municipal de la Arnoya, dedujo demanda documentada en juicio declarativo en menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de Ribadavia contra el Ayuntamiento del citado Arnoya, exponiendo los siguientes hechos: que á él y á sus convecinos, domiciliados en el lugar de la Reza, de aquel término municipal, correspondía, por título de foro otorgado por la extinguida comunidad religiosa del ex-convento de Melón, el dominio útil de un monte de 200 cavaduras aproximadamente de extensión, sito en el referido pueblo de la Reza, cuyos linderos se describían; que por virtud del mencionado contrato foral venían los dueños del dominio útil pagando á los del directo la renta anual de ocho ollas y 12 cuartillos de vino blanco que afectaba á la finca mencionada, hasta que, después de promulgada la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855, la redimió el recurrente por sí y á nombre de sus convecinos al Estado, como comprendida en dicha ley, y á medio de escritura otorgada por el Juez de primera instancia de Orense en 28 de Noviembre de 1881, cuya copia fehaciente se presentaba; que tanto antes de la fecha de la redención como después de consolidados los dos dominios directo y útil, vinieron los propietarios vecinos de la Reza poseyendo privativamente y proindiviso el monte reseñado, utilizando sus esquilmos y leñas, pastoreando en el mismo los ganados, y, en una palabra, ejerciendo los derechos consiguientes al de propiedad particular que les correspondía; que en uso de ese mismo derecho procedieron los convecinos en 13 de Febrero de 1882 á efectuar la partición del monte, valiéndose, al efecto, de su convecino Manuel Martínez Estévez como persona perita, otorgándose el oportu-

no documento privado, que también se presentaba; que una vez en posesión del cupo ó lote que en el monte fué adjudicado al demandante, por virtud de la partición referida, procedió á abrir en el mismo pozos y galerías para alumbrar aguas subterráneas, ejercitando así el derecho que á todo propietario concede la ley de Aguas, hasta que el Ayuntamiento de la Arnoya, á instancia de su Teniente Alcalde, Salvador Fernández, con el cual, por otra parte, sostenía también el demandante litigio sobre las mismas aguas alumbradas, adoptó el acuerdo de mander cerrar en el impropio término de veinticuatro horas uno de los pozos, abierto en el término de Onteirños, habiéndole sido notificado dicho acuerdo el 23 de Enero anterior, y que como quiera que el Ayuntamiento al tomar tal acuerdo lesionó en alto grado los derechos civiles del recurrente, nacidos del de propiedad, relacionado en los hechos precedentes y desconocidos por aquella Corporación, al partir del infundado supuesto de que el monte esté bajo su régimen, inspección y vigilancia, cual si fuera de dominio público, siendo así que, además de los títulos enunciados, debía constarle que no figura para tener tal carácter en el catálogo provincial de montes del Estado, de la provincia y de los Municipios, se verá, por todo ello, precisado el recurrente á reclamar contra el repetido acuerdo por medio de la demanda extractada, la cual, después de justificar con los fundamentos legales pertinentes, terminaba con la súplica de que el Juzgado se sirviese admitirla, dando al juicio el curso correspondiente, dejando en definitiva sin efecto dicho acuerdo municipal, y condenando, en su virtud, al Ayuntamiento de la Arnoya á que reconociendo el derecho de propiedad privada que sobre el monte de la Reza tiene el recurrente para alumbrar aguas, sin otras limitaciones que las impuestas por la ley reguladora de la materia, consiente en dejar sin efecto tal acuerdo y se abstenga en lo sucesivo de adoptar otros de naturaleza análoga al de que se trataba en perjuicio de los derechos civiles del demandante:

Que admitida por el Juzgado la demanda de que queda hecho mérito, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, siendo de carácter comunal el monte de que trataba y en donde había sido abierto el pozo por el demandante, conforme al art. 72 de la ley Municipal, es atribución de los Ayuntamientos el cuidado, conservación y arreglo del aprovechamiento de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio; y con arreglo al artículo 21 de la ley de Aguas, no pueden abrirse pozos sin la autorización de la Autoridad administrativa, á cuyo cargo se halla la conservación del terreno; citaba además el Gobernador el art. 2.º del Real decreto de 3 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que la demanda se formulaba contra un acuerdo del Municipio de Arnoya, que afectando á un terreno privado, vulnera los derechos anejos á la propiedad; y tratándose de apreciar un derecho civil determinado á quién corresponde el monte en cuestión, y como consecuencia si el demandante tiene derecho á alumbrar aguas, resulta indudable que es de la jurisdicción ordinaria la competencia del asunto, como lo demostraban los Reales decretos de 15 de Enero de 1886 y 4 de Febrero

de 1889; que según el art. 254 de la ley de Aguas, compete conocer á los Tribunales ordinarios de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y privadas, y á las servidumbres de aguas fundadas en títulos de derecho civil; y que, aun en la hipótesis de que el Ayuntamiento de Arnoya hubiera adoptado, dentro del círculo de sus atribuciones, el acuerdo objeto del litigio, al perjudicar un derecho civil que el demandante funda en títulos de propiedad particular, puede éste reclamar contra dicho acuerdo, con arreglo al art. 182 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado 3.º del art. 72 de la vigente ley Municipal, según el que, corresponde á los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 21 de la ley de Aguas, según el que, "la autorización para abrir pozos ordinarios ó norias en terrenos públicos se concederá por la Autoridad administrativa á cuyo cargo se halla el régimen y policía del terreno; el que la obtenga adquirirá plena propiedad de las aguas que hallase; contra la resolución que recaiga podrá recurrir en alzada ante la Autoridad superior jerárquica.":

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda deducida ante el Juzgado de primera instancia de Ribadavia por D. José Vázquez Estévez contra el Ayuntamiento de la Arnoya sobre nulidad del acuerdo dictado por dicha Corporación, que el demandante estimó lesivo de sus derechos civiles:

2.º Que no obstante el objeto y fin de la referida demanda, como quiera que la finca cuya propiedad se discute, y en la que el Estévez abrió el pozo mandado obstruir por el Ayuntamiento de la Arnoya, es, según todos los antecedentes que en el expediente y en los autos figuran, de carácter comunal, resulta innegable que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, al Ayuntamiento compete su cuidado conservación y el arreglo de los aprovechamientos del mismo:

3.º Que, en su consecuencia, el Municipio de la Arnoya obró dentro del círculo de sus atribuciones administrativas que el art. 21 de la ley de Aguas le concede, al adoptar el acuerdo que ha sido objeto de impugnación en la vía judicial;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, —Antonio Cánovas del Castillo.

## JUZGADO.

VILLANUEVA DE LA SERENA

Don Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Barrios Jara, vecino de Albalá, provincia de Cáceres, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración en la causa criminal que de oficio me hallo instruyendo por hurto de caballerías, contra Agustina Maislán Huertas y otra; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Villanueva de la Serena á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Cotta.—El actuario, Manuel Fernández.

## ALCALDÍAS.

ALDEA DEL CANO.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda en su día, confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por ambos conceptos, que se forme para el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el 8 de Enero próximo, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, arregladas en la forma que previene el Reglamento provisional de 30 Septiembre de 1885; y con respecto á los edificios y solares cumplirán con lo dispuesto en el de esta clase; pues pasados dichos plazos no serán atendidas sus reclamaciones.

Aldea del Cano 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Antonio Higuero.

CASAR DE CACERES.

*Pedido de relaciones de riqueza.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria y Urbana respectivamente, que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución por dichos conceptos, que habrán de formarse para el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes de este Distrito municipal así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de sus debidos justificantes; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Casar de Cáceres 17 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Vicente Bermejo.

VILLAMESÍAS.

*Hallazgo de una cerda.*

Se halla depositada de mi orden en esta villa una cerda como de dos años, en regulares carnes, con las orejas hendidas y un agujero en cada una, la cual se unió á la pira que varios vecinos de esta localidad tenían de montanera en la dehesa Burdallo el Chico, situada en el término municipal de Trujillo y distante dos leguas de esta ciudad.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño pueda presentarse á su recogido previo pago de costos causados, pues transcurridos treinta días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL se procederá á su venta en pública subasta, conforme está mandado.

Villamesías 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Juan Ramos.

VILLA DEL REY.

*Repartimiento del encabezamiento forzoso de granos.*

Terminado el formado por la Junta nombrada para el año económico de 1896-97, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Rey á 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Rafael Gilete.

*Repartimiento general de Consumos.*

Terminado el de esta villa para el año económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Rey 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Rafael Gilete.

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH.

*Edicto.*

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de sal, adicional al de Consumos del corriente año económico, queda expuesto al público desagravio por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán todos los comprendidos en él, deducir las reclamaciones que á su derecho corresponda.

Arroyomolinos de Montañech 12 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, por orden, Ramón Bote y Corral.

CABRERO.

*Edicto.*

Habiéndose terminado por la Junta repartidora nombrada al efecto, el reparto vecinal de Consumos, para el actual año económico de 1896-97, se haya expuesto al público des-

# PROVINCIA DE CÁCERES

## VILLA DE MADROÑERA

### AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897

LISTA de los jornales invertidos en la recomposición de los caminos denominados Caniles y Hornillo, en los días 5, 6 y 7 de los corrientes.

agravio en la Secretaría de Ayuntamiento de esta localidad, á fin de que puedan deducir reclamaciones justas los individuos en él comprendidas, durante el preciso término de ocho días hábiles.

Lo que se hace público á los efectos del art. 89 del Reglamento vigente.

Cabrero 3 de Diciembre de 1896.  
—El Alcalde, Domingo Pérez.

#### CASAS DE MILLAN.

Lista de jornales invertidos en la recomposición del camino vecinal de Grinaldo, en los días siete al diez del corriente, ambos inclusive, que forma y presenta al Ayuntamiento el encargado que suscribe, á los efectos del art. 163 de la ley Municipal.

JORNALES.	Ptas. Cts.
<i>Nombres y apellidos.</i>	
Juan Egido .....	2 18
Gerónimo Díaz.....	2 25
Juan Rodríguez.....	2 62
Plácido Barco .....	2 63
Félix Martín.....	2 25
José Giraldo.....	2 25
Pascuala Muñoz.....	1 50
Guillermo Egido .....	2 62
Victoriano Serrano.....	2 63
Toribio Serrano.....	1 87
Dorotea Fajardo .....	1 75
Victoria Arroyo .....	1 75
Florencio Sierra .....	2 63
José Rubio .....	2 62
Donato Rubio.....	1 87
Pedro Iglesias .....	1 88
Cándido Sánchez.....	1 87
Enrique Floriano.....	2 62
Camilo Barco .....	1 88
Pedro Blázquez .....	75
Manuel Sánchez.....	75
Pedro González .....	75
Atilano Canal.....	75
Jacinto Martín.....	75
Rodrigo Rodríguez.....	1 12
Anselmo Barco.....	75
Pablo Hinojal.....	75
Tiburcio González.....	75
Antolín Manjón.....	75
Germán Cerro .....	75
-----	
Total general.....	50 29
=====	

Importa la presente lista las figuradas cincuenta pesetas veintinueve céntimos, y para su aprobación, si lo mereciere, presenta la presente que firma en Casas de Millán á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y seis—El encargado, Félix Clemente.

Aprobada la precedente lista en sesión ordinaria del día once del actual.

Casas de Millán doce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.  
—El Alcalde, Agustín Fabián.—El Secretario, Vicente de la Fuente.

NOMBRES.	CLASES.	JORNALES.	PRECIO.		IMPORTE total.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Juan García Fernández.....	Capataz.....	2	1		2	
José Durán Estéban.....	Jornalero .....	2	1		2	
Antonio Barquilla González.....	Id.....	2	1		2	
Ramón Campos Solís .....	Id.....	2	1		2	
Matías Pérez .....	Id.....	2	1		2	
Andrés Barquilla Barquilla .....	Id.....	2	1		2	
Santiago Casco Casco.....	Id.....	1	1		1	
Juan González González.....	Id.....	2	1		2	
Miguel Estéban Durán.....	Id.....	2	1		2	
Diego Rol Fernández .....	Id.....	2	1		2	
Gregorio Barquilla.....	Id.....	2	1		2	
Agustín Rosas Sánchez.....	Id.....	2	1		2	
Juan Antonio Gómez.....	Id.....	2	1		2	
Alejandro Mozo.....	Id.....	2	1		2	
Manuel Barrado García .....	Id.....	2	1		2	
Gregorio Mateos Rol .....	Id.....	2	1		2	
Andrés González Campos .....	Id.....	2	1		2	
Miguel Sánchez Mellado .....	Id.....	2	1		2	
Isidoro Barroso Barquilla.....	Id.....	2	1		2	
Isidro Avila García .....	Id.....	2	1		2	
Alfonso Gómez Miguel .....	Id.....	2	1		2	
Agustín Hoyas Fernández.....	Id.....	1	1		1	
Francisco Rodríguez García.....	Id.....	1	1		1	
Antonio Barrado Fernández.....	Id.....	1	1		1	
Alonso Recio Castuera.....	Id.....	2	1		2	
Diego Barquilla Barquilla.....	Id.....	2	1		2	
Manuel García Díaz .....	Id.....	2	1		2	
Fernando Sánchez Solís .....	Id.....	1 2	0 50		0 50	
Juan Mellado González .....	Id.....	2	1		2	
Antonio Cadena Rodilla .....	Id.....	2	1		2	
Vicente Sánchez .....	Id.....	1	1		1	
Isidro Pablos Casco .....	Capataz.....	1	1		1	
Juan Rodríguez .....	Jornalero .....	1	1		1	
Juan Crespo González.....	Id.....	1	1		1	
Juan Campos García .....	Id.....	1	1		1	
Diego Avila Barquilla .....	Id.....	1	1		1	
Lucas Solís Rol.....	Id.....	1	1		1	
José Barquilla.....	Id.....	1	1		1	
Antonio Barquilla .....	Id.....	1	1		1	
Florencio González.....	Id.....	1	1		1	
Alonso Rodríguez.....	Id.....	1	1		1	
Juan Solís Pablos.....	Id.....	1	1		1	
Valentín Pérez .....	Id.....	1	1		1	
Francisco Barquilla .....	Id.....	1	1		1	
Francisco Bernardo .....	Id.....	1	1		1	
Francisco Solís Rol .....	Id.....	1	1		1	
Sebastián Rodríguez.....	Id.....	1	1		1	
Marcelino Melchor .....	Id.....	1	1		1	
Gaspar Pablos.....	Id.....	1	1		1	
José Barrado Cano.....	Id.....	1	1		1	
Manuel Cano Valiente .....	Id.....	1	1		1	
Pedro Durán Recio .....	Id.....	1	1		1	
Pedro Campos Miguel .....	Id.....	1	1		1	
Jacinto Rodríguez Rol .....	Id.....	1	1		1	
Juan Díaz Barquilla .....	Id.....	1	1		1	
Francisco González Rol.....	Id.....	1	1		1	
Manuel Campos Pablos .....	Id.....	1	1		1	
Luis Moza .....	Id.....	1	1		1	
Matías Avila .....	Id.....	1	1		1	
Andrés Barrado .....	Id.....	1	1		1	
Diego Fernández .....	Id.....	1	1		1	
Alonso Avila Sánchez .....	Id.....	1	1		1	
Juan Pablos.....	Id.....	1	1		1	
Julián Hoyal.....	Id.....	1	1		1	
Juan Campos.....	Id.....	1	1		1	
Francisco Durán .....	Id.....	1	1		1	
Gerónimo Sánchez .....	Id.....	1	1		1	
Juan Fernández .....	Id.....	1	1		1	
Diego Rodríguez Díaz.....	Id.....	1	1		1	
Vicente García Campos .....	Id.....	1	1		1	
Bartolomé Durán .....	Id.....	1	1		1	
Luis García .....	Id.....	1	1		1	
Francisco Sánchez .....	Id.....	1	1		1	
Lorenzo Díaz.....	Id.....	1	1		1	

NOMBRES.	CLASES.	JORNALES.	PRECIO.		IMPORTE total.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Juan Serrano.....	Jornalero ...	1	1		1	
Andrés Bonilla .....	Id.....	1	1		1	
Ramón Hoyal .....	Id.....	1	1		1	
Juan González.....	Id.....	1	1		1	
Antonio Barquilla.....	Id.....	1	1		1	
TOTAL.....		103 y 1/2			103	50

Madroñera 8 de Septiembre de 1896.—Los encargados de la obra, Juan García Fernández, Isidro Pablos Cascos, Antonio Gil Sánchez.—La Comisión del Ayuntamiento, Pedro Montero Solís.

**JARAICEJO.**

*Vacante de Auxiliar de Secretaría.*

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante dicha plaza con el sueldo anual de 400 pesetas pagaderas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Las personas que se crean aptas para su desempeño, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL; pasado dicho término, el Ayuntamiento nombrará el que á su juicio reuna mejores condiciones de entre los solicitantes.

Jaraicejo 5 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Emilio Blanco.

**CABAÑAS.**

*Vacante de Médico Cirujano.*

Se halla vacante la de esta villa y sus barrios, con el sueldo anual de 298 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y por la asistencia de 80 familias pobres que el Ayuntamiento designe. El Facultativo podrá hacer iguales con los vecinos á precios convencionales. El que desee solicitarla puede dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el término de 15 días á contar desde la fecha de este anuncio, debiendo presentarse el interesado en el día de su terminación para acordar con el Ayuntamiento y Junta de asociados las condiciones del contrato con arreglo al Reglamento vigente, el cual no hay inconveniente por parte del Ayuntamiento verificar el contrato por 4 años.

Cabañas 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Eugenio Belardo.—El Secretario, Pedro Baltar.

**ALDEANUEVA DE LA VERA.**

OBRAS PÚBLICAS CASA CONSISTORIAL.

*Semana del 16 al 23 de Agosto de 1896.*

Cuenta de los gastos causados en el blanqueo de la Casa Ayuntamiento, reboque de las paredes del zaguán y subidas división de un calabozo con destino al recogido de útiles del Municipio y cuarto para depósito del gasógeno, apertura de una puerta y reparación de una ventana de cantería para el mismo

y pintura de puertas ventanas y Archivo.

PERSONAL.	Ptas.	Cts.
Santiago Ventura, maestro albañil, por cinco días á tres pesetas uno .	15	
Serapio Vega, oficial albañil, por cinco días á dos pesetas setenta y cinco céntimos .....	13	75
Eladio Lorenzo, id. idem por idem idem .....	13	75
Julián Ventura, id. idem por idem idem .....	13	75
Eustaquio Ventura, idem idem por idem á dos pesetas cincuenta céntimos	12	50
Demetrio Ventura, idem idem por dos y medio á dos pesetas cincuenta céntimos .....	6	25
Santiago Ventura, (menor), por cuatro días á una peseta .....	4	
Félix Aparicio, peón, por un día á una peseta veinticinco céntimos .....	1	25
Enrique Verdugo, oficial carpintero, por dos días á dos pesetas setenta y cinco céntimos .....	5	50
Victoriano Ventura, por cinco días en la dirección y busca de materiales .....	7	50
Suma el personal....	93	25

**MATERIAL.**

Victoriano Ventura, por cuatro piezas de cantería para la ventana del cuarto .....	15	
Al mismo, por cien ladrillos para el relleno de la misma .....	2	
A Agustín Casero y Adrián Bautista, por veintiuna arrobas de cal morena de Cáceres, á noventa céntimos de peseta una . . .	18	90
A Manuel Vega, por diez y media arrobas de cal de idem idem á idem . . .	9	45
Juan Muñoz, por tres arrobas de cal blanca, á dos pesetas .....	6	
Miguel Bravo, por dos alfarías para la puerta del cuarto del gasógeno.	2	
Victoriano Ventura, por dos cuarterones para idem	3	
Al mismo, por dos tablas para idem .....	1	50
Hermenegildo García, por puntas, pernios, una cerradura y friso negro. .	6	15
Raimundo del Rey, per chapa para la puerta del		

	Pesetas.	
cuarto del gasógeno, la reja para la ventana y compostura de una cerradura para un estante del Archivo .....	8	50
Leocadio Aparicio, vecino de Jaraíz, por diferentes clases de pintura para las puertas y ventanas del Salón de Sesiones y estantes del Archivo .....	20	13
Esteban Parrón, por seis lias de esparto para el tamizado de las paredes.	2	18
Suma el material.....	94	81
Importa el uno por ciento de pagos al Estado ....	00	95
Total .....	95	76

**RESUMEN.**

Importa el personal.....	93	25
Idem el material .....	95	76
Total .....	189	01

Importa esta cuenta las figuradas ciento ochenta y nueve pesetas un céntimo.

Aldeanueva de la Vera 23 de Septiembre de 1896.—El Encargado, Victoriano Ventura.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Jilarte.—Es copia.—El Secretario, José Méndez Soria.

**MIAJADAS.**

Nota de los gastos hechos en la re-composición del camino vecinal á la Zarza, Pobladillo y otros, correspondiente á la semana del 10 al 15 de Febrero ultimo, inclusive.

	Ptas.	Cts.
Joaquín Sánchez Tello, capatáz, por seis jornales á una peseta .....	6	
Francisco García, jornalero, por cuatro id. á setenta y cinco céntimos.	4	50
Bartolomé Cañamero, id., por id. id. á id. id. .	4	50
Manuel Herrero, id., por id. id. á id. id. ....	4	50
Francisco Carrasco, idem, por id. id. á id. id. ....	4	50
Julián Herrero, id., por id. id. á id. id. ....	4	50
Bartolomé Ruiz, id., por id. id. á id. id. ....	4	50
Zacarias Loro, id., por idem id. á id. id. ....	4	50

	Pesetas.	
Antonio Rosas López, id., por id. id. á id. id. .	4	50
José Carrasco, id., por idem id. á id. id. ....	4	50
Matías Gómez Pino, idem, por id. id. á id. id. ....	4	50
Plácido Borralló, id., por id. id. á id. id. ....	4	50
Juan Gómez, id., por idem id. á id. id. ....	4	50
Leonardo Babiano, id., por id. id. á id. id. ....	4	50
Eladio Barbero, id., por id. id. á id. id. ....	4	50
Juan Rosas, id., por idem id. á id. id. ....	4	50
Pedro Bravo, id., por idem id. á id. id. ....	4	50
Juan Sánchez Vicente, id., por id. id. á id. id. .	4	50
Juan Tena, id., por idem id. á id. id. ....	4	50
Antonio Rosas Alcalde, id., por id. id. á id. id. .	4	50
Matías Pizarro, id., por id. id. á id. id. ....	4	50
Fernando Gordillo, por un día con el carro á una peseta.....	1	
Antolín Muñoz, por idem id. á id. id. ....	1	
Manuel Cinto, por id. idem á id. id. ....	1	
Alonso Vicente, por idem id. á id. id. ....	1	
Juan Muñoz, por id. idem á id. id. ....	1	
Antonio Rosas Nieto, por id. id. á id. id. ....	1	
Gervasio Masa, por idem id. id. á id. id. ....	1	
Alfonso Ramírez, por idem id. á id. id. ....	1	
Diego Gil Sánchez, por id. id. á id. id. ....	1	
Antonio Díaz Valares, por id. id. á id. id. ....	1	
Juan Cañamero, por idem id. á id. id. ....	1	
Baldomero Soto, por idem id. á id. id. ....	1	
Ignacio Valares, por idem id. á id. id. ....	1	
Francisco Conde Acedo, por id. id. á id. id. ....	1	
José Mora Loro, por idem id. á id. id. ....	1	
Vicente Acero, por id. idem á id. id. ....	1	
Pedro Sánchez, por idem id. á id. id. ....	1	
Juan Sánchez Cortés, por id. id. á id. id. ....	1	
Antonio Calvo, por idem id. á id. id. ....	1	
Fernando Sánchez González, por id. id. á id. id. .	1	
Alfonso Llanos Ramírez, por id. id. á id. id. ....	1	
Fructuoso Pino Tello, por id. id. á id. id. ....	1	
Alfonso Díaz Cinto, por por id. id. á id. id. ....	1	
Antonio Valares Dávila, por id. id. á id. id. ....	1	
Total.....	120	

Importa esta cuenta las figuradas ciento veinte pesetas.

Miajadas 16 de Febrero de 1896.—El capatáz, Joaquín Sánchez.—Visto bueno.—El Alcalde, Joaquín Carrasco.

**CACERES: 1896.**

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39,